

La Serena, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 62, comparece doña Ana María Ibáñez Mena, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en Rodrigo de Triana N° 1376, comuna de Ovalle, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LAS AMÉRICAS**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 28 de marzo de 2019.

Que, a fojas 64, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

Que, a fojas 65 se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra del acto electoral revisado.

Que a fojas 66, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

1. Que respecto del libro de registro de socios, se ha aportado una copia casi ilegible del documento, sin perjuicio de lo cual puede desprenderse de su revisión que le faltan antecedentes de los asociados y firmas de algunos de ellos, cuestión que hace imposible determinar de forma certera cual es el universo de socios del que se desprenderá el padrón electoral, lo que afecta el valor del acto electoral revisado por la falta de claridad sobre el cuerpo electoral que debe ejercer el derecho de sufragio.

2. Que, en el mismo sentido, la copia acompañada informa la existencia de 171 asociados, de los cuales 24 presentan anotaciones de fallecidos o renunciados. Al respecto, debe reiterarse que es preciso que los secretarios de las organizaciones comunitarias tienen entre sus tareas principales la de llevar de manera adecuada el libro de registro de socios, por lo que no puede considerarse que el documento aportado tenga la claridad y precisión requeridas para servir de base a un proceso electoral, de manera tal que, a juicio de este Tribunal, el documento del cual se toman antecedentes para confeccionar el padrón electoral no cumple las condiciones para delimitar el cuerpo electoral, lo que debe ser remediado antes del próximo proceso electoral.

3. Que tampoco la organización ha acompañado un padrón electoral diverso de la copia del libro de registro de socios, por lo que no es posible colegir que quienes hayan ejercido el derecho de sufragio lo hicieron de conformidad a derecho. Por ello, al no haber claridad respecto de la idoneidad de quienes ejercieron el derecho a voto, este Tribunal concluye que se ha afectado la validez del acto electoral revisado.

4. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia se constituyó dentro del tiempo que señala la ley y el estatuto. Sin embargo, la sola mención de las inconsistencias consignadas en los numerales anteriores se vuelven prueba fehaciente que este órgano no desempeñó de manera adecuada las labores encomendadas por la normativa vigente para delimitar el padrón electoral, situación que no puede ser salvada por este Tribunal, lo que hace innecesario revisar el cumplimiento de las otras tareas que la legislación le asigna.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la

E+SECRETARÍA

Junta de Vecinos Las Américas-Ovalle.
Calificación de elección de directorio.
Rol N° 4.054.-

organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LAS AMÉRICAS**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 28 de marzo de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto de este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4.054.-

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Pronunciado por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Echevarry, y el segundo miembro suplente, don Gonzalo Henríquez Encarnilla. Se dejó constancia que el señor Henríquez Encarnilla, no obstante haber concurrido a la causa y acuerdo de esta causa, no firma por encontrarse ausente.

[Handwritten signature]
Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

[Handwritten signature]

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

18 JUN. 2019

La Serena,

[Handwritten signature]

